

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLÍNICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL MALTRATO

EVIDENCIAS PSICOLOGÍA ABRIL 2019

CONCEPTO	TOTAL
SERV. PSICOLOGIA	183

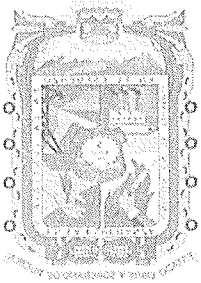
Nota: Informo a usted que el respaldo de la información generada a través del tablero correspondiente al mes de febrero, obra bajo resguardo del Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato, de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica de este Organismo, con fundamento en los Artículos 2, 4 fracción V inciso d), 13 fracción V del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

G.L.H.









SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 03/04/19

REPORTE: 187/19

FOLIO INT: 166

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA/NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: BRYAN FLORES JUÁREZ

EDAD: 8 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 4 DE MAYO DE 2010

ESCOLARIDAD: 3° PRIMARIA

DATOS DE LA FAMILIA

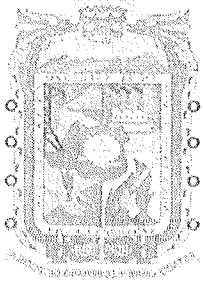
NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
LENI GUADALUPE JUÁREZ TEOPANCATE	23	MADRE	MESERA
JORGE FLORES ANDRADE	23	PADRE	EMPLEADO

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño BRYAN FLORES JUÁREZ presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia:** Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor. (Organización Panamericana de Salud, 2002).
- **Violencia familiar:** Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –En función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono.
- **Abandono:** Acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 3/04/19

No. DE REPORTE: 225/19

FOLIO INT: 167

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

#### NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: CHRISTIAN PÉREZ SILVA  
EDAD: 15 AÑOS  
FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE FEBRERO DE 2004  
ESCOLARIDAD: 3° SECUNDARIA/"CEMEY"

#### DATOS FAMILIARES

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
CRISTINA SILVA RODRIGUEZ	41	MADRE	EMPLEADA
ALEJANDRO PEREZ TOVAR	40	PADRE	DESEMPLEADO
ALEJANDRA PEREZ SILVA	10	HERMANA	ESTUDIANTE

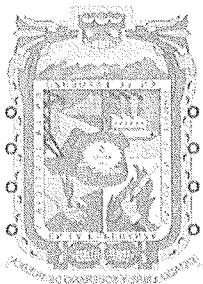
### II MOTIVO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Determinar si el adolescente, CHRISTIAN PÉREZ SILVA, presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar o de cualquier otra índole.

### III CONCEPTUALIZACIÓN

**Violencia:** Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del niño, niña o adolescente.

**Violencia familiar:** Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 1/04/19

REPORTE: 156/19

FOLIO INT: 161

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA/NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: DIANA GONZÁLEZ TOBON

EDAD: 13 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 30 DE JULIO DE 2005

ESCOLARIDAD: 2° SECUNDARIA/SECUNDARIA FEDERAL R. L. JORGE MURAT

### DATOS DE LA FAMILIA

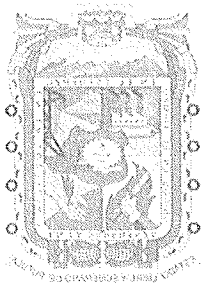
NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
LETICIA TOBON DAZA	42	MADRE	SECRETARIA
ALBERTO GONZÁLEZ CORDOBA	40	PADRE	CHOFER
XIMENA GONZÁLEZ TOBON	12	HERMANA	ESTUDIA

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño/a o adolescente DIANA GONZÁLEZ TOBON presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia:** Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor. (Organización Panamericana de Salud, 2002).
- **Violencia familiar:** Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –En función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono.



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 1/04/19

No. DE REPORTE: 196/19

FOLIO INT: 163

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

#### NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: NEFTALI ABIGAIL DÍAZ FIERRO

EDAD: 5 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 9 DE ABRIL DE 2013

ESCOLARIDAD: 3° PREESCOLAR/"JARDIN DE NIÑOS FANTASIA"

#### DATOS FAMILIARES

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
ALMA KARINA FIERRO MENDOZA	27	MADRE	HOGAR
PEDRO DÍAZ ROJAS	50	PADRE	EMPLEADO
JANET AMERANI DÍAZ FIERRO	8	MEDIAHERMANA	PRIMARIA

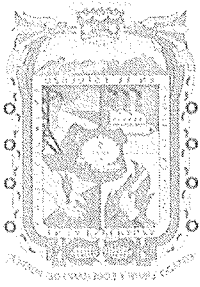
### II MOTIVO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Determinar si la niña/o o adolescente NEFTALI ABIGAIL DÍAZ FIERRO presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar o de cualquier otra índole.

### III CONCEPTUALIZACIÓN

**Violencia:** Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del niño, niña o adolescente.

**Violencia familiar:** Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 2/04/19

REPORTE: 379/17

FOLIO INT: 165

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

FICHA DE IDENTIFICACIÓN

-NOMBRE: VERA ESMERALDA CRUZ ISIDORO  
-EDAD Y SEXO: 34 AÑOS, FEMENINO  
-FECHA DE NACIMIENTO: 21 DE NOVIEMBRE DE 1984  
-ESCOLARIDAD: SECUNDARIA  
-DOMICILIO: CALLE SIEZA 14 "A" SECC. 11 MISIONES DE SAN FRANCISCO  
-ORIGINARIO: COATZACOALCOS, VERACRUZ  
-OCUPACIÓN: COMERCIANTE  
-ESTADO CIVIL: SOLTERA  
-RELIGIÓN: CATOLICA  
-LUGAR DE VALORACIÓN: CLIPAM/DIF PUEBLA

MOTIVO DE EVALUACIÓN

Se realiza Valoración Psicológica a la C. VERA ESMERALDA CRUZ ISIDORO con el fin de evaluar y determinar su estado psico-afectivo o emocional actual.

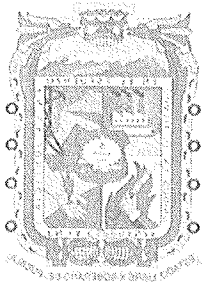
METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS

Se utilizó: Entrevista Psicológica Clínica, Exploración Mental, Batería de Pruebas Psicológicas (Test de la Casa, Test del Árbol y Test de la persona bajo la Lluvia), Resultados e Interpretación y Conclusión.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La C. VERA ESMERALDA CRUZ ISIDORO refiere que acude a valoración psicológica debido a que una vez le pegó a su hijo SANTIAGO MARTÍNEZ CRUZ de manera violenta, pero eso fue hace dos años, por lo que el niño se quedó con el papá y los abuelos paternos, sin embargo, dice que su hijo





# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 2/04/19

No. DE REPORTE: 173/19

FOLIO INT: 164

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

#### NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: VICTOR EMMANUEL ARRES RAZO

EDAD: 13 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 3 DE JUNIO DE 2005

ESCOLARIDAD: 6° PRIMARIA/"INEA"

#### DATOS FAMILIARES

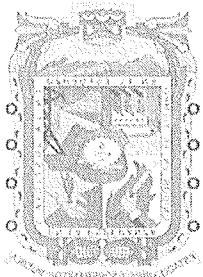
NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
MARIA EUGENIA RAZO ROBLES	49	MADRE	COMERCIANTE
NOE ARRES MARTÍNEZ	54	PADRE	DESCONOCE
CAROLINA NOEMI ARRES RAZO	46	HERMANA	ESTUDIA

### II MOTIVO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Determinar si el adolescente VICTOR EMMANUEL ARRES RAZO, presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar o de cualquier otra índole.

### III CONCEPTUALIZACIÓN

**Violencia:** Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del niño, niña o adolescente.



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 1/04/19

REPORTE: 156/19

FOLIO INT: 162

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA/NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: XIMENA GONZALEZ TOBON

EDAD: 12 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 10 DE OCTUBRE DE 2006

ESCOLARIDAD: 1° SECUNDARIA/SECUNDARIA FEDERAL JORGE MURAT

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
LETICIA TOBON DAZA	42	MADRE	SECRETARIA
ALBERTO GONZALEZ CORDOBA	40	PADRE	CHOFER
DIANA GONZALEZ TOBON	13	HERMANA	ESTUDIA

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño/a o adolescente XIMENA GONZALEZ TOBON presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia:** Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor. (Organización Panamericana de Salud, 2002).
- **Violencia familiar:** Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –En función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono.

	4
CENTRALES	SUSANA SANCHEZ F
REPORTES RECIBIDOS EN LA CLÍNICA DE ATENCIÓN AL MALTRATO	29
Total de hombres con reporte	13
Total de mujeres con reporte	16
Total de personas con reporte	29
SEGUIMIENTOS A REPORTES DE MALTRATO ATENDIDOS EN LAS CLÍNICAS DE ATENCIÓN AL MALTRATO	0
TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS POR MALTRATO.	16
MUJERES ATENDIDAS POR MALTRATO.	16
HOMBRES ATENDIDOS POR MALTRATO	0
MENORES ATENDIDOS POR MALTRATO.	11
NIÑAS ATENDIDAS POR MALTRATO.	5
NIÑOS ATENDIDOS POR MALTRATO EN LA CLÍNICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO	6
PERSONAS ATENDIDAS POR MALTRATO.	17
MUJERES ATENDIDAS POR MALTRATO.	11
HOMBRES ATENDIDOS POR MALTRATO.	6
ADULTOS MAYORES ATENDIDOS POR MALTRATO.	0
MUJERES ADULTOS MAYORES ATENDIDAS.	0
HOMBRES ADULTOS MAYORES ATENDIDOS POR MALTRATO.	0
PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATENDIDOS POR MALTRATO.	0

SIN ESTUDIOS	0
<b>PRINCIPAL AGRESOR</b>	<b>0</b>
ESPOSO	3
CONCUBINO	3
PADRE	0
MADRE	0
HIJOS (AS)	0
HERMANOS (AS)	0
TÍOS (AS)	0
ABUELOS (OS)	0
OTROS	
<b>HOMBRES</b>	<b>0</b>
<b>TIPO</b>	<b>0</b>
MALTRATO FÍSICO	0
MALTRATO PSICOLÓGICO	0
MALTRATO SEXUAL	0
MALTRATO POR OMISIÓN DE CUIDADOS	0
MALTRATO PATRIMONIAL	0
MALTRATO ECONÓMICO	0
<b>EDAD</b>	<b>0</b>
18 A 19 AÑOS	0
20 A 34 AÑOS	0
35 A 44 AÑOS	0
45 A 54 AÑOS	0
55 A 59 AÑOS	0
<b>ESCOLARIDAD</b>	<b>0</b>
PRIMARIA	0
SECUNDARIA	0
PREPARATORIA	0
CARRERA TÉCNICA	0
PROFESIONAL	0
SIN ESTUDIOS	0
<b>PRINCIPAL AGRESOR</b>	<b>0</b>
ESPOSA	0
CONCUBINA	0
MADRE	0
PADRE	0
HIJOS (AS)	0
HERMANOS (AS)	0
TÍOS (AS)	0
OTROS	0
<b>ADULTOS MAYORES</b>	<b>0</b>
<b>SEXO</b>	<b>0</b>
MUJER	0
HOMBRE	0

MUJERES ADULTAS ASISTENTES A PLÁTICA	32
PLÁTICA A MENORES SOBRE LA PREVENCIÓN AL MALTRATO .	0
MENORES ASISTENTES A PLÁTICAS DE PREVENCIÓN AL MALTRATO.	0
NIÑA ASISTENTE A PLÁTICA	0
NIÑO ASISTENTE A PLÁTICA	0
TOTAL DE TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO	0
HOMBRES ASISTENTES A TALLERES	0
MUJERES ASISTENTES A TALLERES	0
TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO.	0
TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
MUJER ASISTENTES A TALLERES	0
HOMBRE ASISTENTES A TALLERES	0
TALLER A MENORES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
MENORES ASISTENTES A TALLER DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
NIÑA ASISTENTE AL TALLER	0
NIÑO ASISTENTE AL TALLER	0
META 5 SPPR SUPERVISIONES A LAS DELEGACIONES REGIONALES Y CLÍNICAS MUNICIPALES.	0
PADRES DE FAMILIA ASISTENTES A TALLER DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
MUJER ASISTENTES A LAS SUPERVISIONES	0
HOMBRE ASISTENTES A LAS SUPERVISIONES.	0
TALLER DE ESCUELA PARA PADRES DE FAMILIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
PADRES DE FAMILIA ASISTENTES A TALLER DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
MUJER ASISTENTES AL TALLER DE ESC. PARA PADRES	0



Hombres



FECHA DE VALORACIÓN 16/04/19

REP. No. 197/19

CLIPAM PSI. 168/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Giancarlo Linetti Carmona

EDAD: 36 años

FECHA DE NACIMIENTO: 27/12/82

OCUPACIÓN: Comerciante

ESTADO CIVIL: Soltero

ESCOLARIDAD: Bachillerato

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Giancarlo García Céspedes	36 años	Expareja
Linetti García	2 años 8 meses	Hija

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. Giancarlo Linetti Carmona presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



FECHA DE VALORACIÓN 30/04/19  
REP. No. 249/19  
CLIPAM PSI. 180/19

## REPORTE PSICOLÓGICO

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Rodrigo López Zaray Medellín  
EDAD: 3 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 27/ octubre/2105  
ESCOLARIDAD: 1°. Preescolar

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Andrea Medellín Grandos	29 años	Madre
Joe López Zaray	33 años	Padre

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño Rodrigo López Zaray Medellín presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



FECHA DE VALORACIÓN 24/04/19  
EXPEDIENTE 1404/19  
CLIPAM PSLAJ 77/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: **Josué Avendaño Huitzín**  
 EDAD: 30 años  
 FECHA DE NACIMIENTO: 19/julio/1988  
 OCUPACIÓN:  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 ESCOLARIDAD: Carrera técnica

5/1

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Alejandra Prieto Gómez	24 años	Esposa
José Avendaño Prieto	8 años	Hijo
Miguel Avendaño Prieto	5 años	Hijo
Maria Aurora Hila Villegas	26 años	Pareja actual
Maria Fernanda Avendaño Tula	1 año	Hija

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Evaluación psicológica solicitada por el Juzgado Segundo Civil de Cholula.  
 EXPEDIENTE 1404/2018

### III MARCO CONCEPTUAL:

### IV METODOLOGÍA

Entrevista psicológica clínica. Pruebas psicológicas. Resultados e interpretación de pruebas. Observaciones clínicas. Conclusión. Sugerencias. Bibliografía.

### V INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- ✓ TEST DE FIGURA HUMANA (Machover Karen)
- ✓ TEST DE PERSONA BAJO LA LLUVIA (Querol Silvia)
- ✓ C-A-T (Leopol Bellak y Sonya Sorel Bellak)
- ✓ TEST DE LA FAMILIA (Louis Corman)
- ✓ IDARE- INVENTARIO DE ANSIEDAD: RASGO-ESTADO
- ✓ 16 FACTORES DE LA PERSONALIDAD (Raymond Cattell)
- ✓ TEST GUESTALTICO VISOMOTOR - BENDER (Laureta Bender)
- ✓ FRASES INCOMPLETAS DE SACKS
- ✓ TEST CASA-ÁRBOL-PERSONA H-T-P

Calle 5 de mayo 1606  
 Centro Histórico  
 Edificio de San Juan de Dios  
 Puebla, Pue. 72000  
 (222)229 52 00





FECHA DE VALORACIÓN 22/04/19  
REP. No. 264/19  
CLIPAM PSI. /19

### VALORACIÓN PSICOLÓGICA

#### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Oscar Barrero Aguirre  
EDAD: 30 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 17/nov/1988  
OCUPACIÓN:  
ESTADO CIVIL: Casado  
ESCOLARIDAD: Preparatoria

SL

#### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Blanca Estela Pilar Caspariano	29 años	Esposa
Oscar Manuel Barrera Pilar	6 años	Hijo
Almota Barrera Pilar	4 años	Hija
Javier Barrera Pilar	2 años	Hijo

#### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. Oscar Barrero Aguirre presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

#### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Francisco Manuel Lara Zepeda

EDAD: 42 años

FECHA DE NACIMIENTO: 13 abril 1976

OCUPACIÓN: Operador de tráiler

ESTADO CIVIL: Casado

ESCOLARIDAD: Secundaria

SLU

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Edith Alameda Bonilla	46 años	Pareja
Yuridia Lara Alameda	17 años	Hija
Yarisbeth Lara Alameda	años	Hija

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. Francisco Manuel Lara Zepeda presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

### IV METODOLOGÍA

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



FECHA DE VALORACIÓN 09/04/19  
REP. No. 1034/17  
CLIPAM PSI. 185/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Armando García Amador  
EDAD: 21 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 25 de enero 1998  
OCUPACIÓN: Albañil  
ESTADO CIVIL: Unión libre  
ESCOLARIDAD: Secundaria  
CONTACTO: 2221771792  
Amozoc, vive al rededor

5/1

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
[Redacted]	18 años	Pareja
[Redacted]	9 meses	Hija finada hace dos años

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. Armando García Amador presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



FECHA DE VALORACIÓN 08/04/19  
REP. No. 1010 /18  
CLIPAM PSI. 186/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: José Daniel Patricio Hernández  
EDAD: 23 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 25/01/1996  
OCUPACIÓN: Empleado  
ESTADO CIVIL: Unión libre  
ESCOLARIDAD: Secundaria  
CONTACTO: 2227345198

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Elina Cabrera Luna	20 años	Pareja
María Hernández Hernández	48 años	Madre
Ignacio Patricio Cabrera	52 años	Padre

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. José Daniel Patricio Hernández es candidato al tratamiento psicológico solicitado por fiscalía general del estado.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



FECHA DE VALORACIÓN 29/04/19  
EXPEDIENTE 787/17  
CLIPAM PSI. AJ.80 /19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Miguel Emiliano Jaramillo Casique

EDAD: 9 años

FECHA DE NACIMIENTO: 28/julio/2010

ESCOLARIDAD: 4to primaria

el violen psicológ padre

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Hlor Concepción Casique Sanchez	34 años	Madre
Carlos Miguel Jaramillo Romero	30 años	Padre
Miguel Emiliano Jaramillo Casique	9 años	Hermano
Jose Eduardo Mora Casarrubias	33 años	Padrastro
Braulio Samuel Mora Casique	2 meses	Hermanastro

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

3° DE LO FAMILIAR

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



FECHA DE VALORACIÓN 29/04/19  
REP. No. 787/17  
CLIPAM PSI/AJ. 79/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Carlos Gael Jaramillo Casique  
EDAD: 13 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 19/octubre/2005  
ESCOLARIDAD: 2 secundaria

Cl. física psicológica padre

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Francisca Concepción Casique Sánchez	años	Madre
[Redacted]	años	Padre
Miguel Emiliano Jaramillo Casique	9 años	Hermano
José Eduardo Mora Cavarrubias	33 años	Padrastró
Branlio Samuel Mora Casique	2 meses	Hermanastro

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

JUSGADO 3 DE LO FAMILIAR

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastró o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

### IV METODOLOGÍA

Calle 5 do mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



FECHA DE VALORACIÓN 15/04/19  
REP. No. 178 /19  
CLIPAM PSI. 172 /19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Luis Angel García Jiménez

EDAD: 5 años

FECHA DE NACIMIENTO: 21/02/2014

ESCOLARIDAD: 2º. De Preescolar

CONTACTO: 2221763376

psicología madre padre físico

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Osvaldo García Rodríguez	42 años	Padre
Ornela Jiménez Jiménez	41 años	Madre
Sergio Andrés García Jiménez	10 años	Hermano

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño Luis Angel García Jiménez presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



FECHA DE VALORACIÓN 23/04/19  
REP. No. 234/19  
CLIPAM PSI. 179/19

## REPORTE PSICOLÓGICO

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: **Dylan Jesús Romero Cardoso**

EDAD: 4 años

FECHA DE NACIMIENTO: 9 de marzo 2015

*psicólogo padre*

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
<b>Gerardo Romero Sanchez</b>	24 años	Padre
<b>Dulce Abigail Cardoso Isidoro</b>	25 años	Madre

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño **Dylan Jesús Romero Cardoso** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder --en función del sexo, la edad o la condición física--, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

### IV METODOLOGÍA

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00





FECHA DE VALORACIÓN 30/04/19

REP. No. 249 /19

CLIPAM PSI. 180/19

## REPORTE PSICOLÓGICO

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: **Rodrigo López Zaray Medellín**

EDAD: 3 años

FECHA DE NACIMIENTO: 27/ octubre/2105

ESCOLARIDAD: 1º. Preescolar

5/1

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
<b>Andrea Medellín Granados</b>	29 años	Madre
<b>Rodrigo López Zaray</b>	33 años	Padre

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el **XXXXXXXX** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastos o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

### IV METODOLOGÍA

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



Sistema Estatal para el  
Desarrollo Integral de  
la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 05/04/19

REP. No. 218 /19

CLIPAM PSI. 170/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Juan Angel Vega Palacios  
EDAD: 14 años  
FECHA DE NACIMIENTO 05/ noviembre/2004  
ESCOLARIDAD: 3°. De secundaria  
ESCUELA: Centro Escolar Moreno Valle

físico psicológico - madre

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Juan Carlos Vega Coronel	- años	Padre
María De los Angeles Gutierrez Palacios	- años	Madre
Mariana Mia Vega Palacios	8 años	Hermana

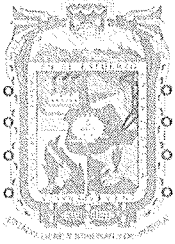
### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el adolescente Juan Angel Vega Palacios presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS  
NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato

5 años

FECHA DE VALORACIÓN 01/04/19

REP. No. 116/19

CLIPAM PSI. 171/19

**VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

**I FICHA DE IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: **Samantha Márquez Carreón**  
 EDAD: 7 años  
 FECHA DE NACIMIENTO: 24/marzo /2012  
 ESCOLARIDAD: 1º primaria  
 CONTACTO: 2223524858 y 2223487030

*clínica psicólogo madres*

**DATOS DE LA FAMILIA**

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
<b>Mario Mario Morgan Arias</b>	29 años	Padre
<b>Roberto Romo Rodríguez</b>	35 años	Padrastro
<b>Francisca Márquez Carreón</b>	Años	Madre
<b>Isabella Romo Márquez</b>	1 años	Hermana

**II MOTIVO DE VALORACIÓN**

Determinar si la niña **Samantha Márquez Carreón** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

**III MARCO CONCEPTUAL:**

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastos o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como “Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo”.
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Calle 5 de mayo 1606  
 Centro Histórico  
 Edificio de San Juan de Dios  
 Puebla, Pue. 72000  
 (222)229 52 00



FECHA DE VALORACIÓN 05/04/19

REP. No.218/19

CLIPAM PSI. 175/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Mariana Mía Vega Palacios  
EDAD: 8 años  
ESCOLARIDAD: 3º Primaria  
ESCUELA: Centro Escolar Rafael Moreno Valle

violencia física psicológica madre

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Juan Carlos Vega Coronel	años	Padre
Maria De Los Angeles Guerrero Palacios	años	Madre
Juan Angel Vega Palacios	14 años	Hermano

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la niña Mariana Mía Vega Palacios presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

### IV METODOLOGÍA

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



Sistema Estatal para el  
Desarrollo Integral de  
la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 3/04/19

REP. No. 229/19

CLIPAM PSI. 177/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Paola Leslie Barbosa Cruz

EDAD: 8 años

FECHA DE NACIMIENTO: 13/18/2010

ESCOLARIDAD: 3 primaria matutina

ESCUELA: Instituto Alejandría

física padre

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Paola Magnolia Cruz Bello	40 años	Madre
Gustavo Barbosa Córdoba	42 años	Padre

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la niña Paola Leslie Barbosa Cruz presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



FECHA DE VALORACIÓN 16/04/19  
REP. No. 263/19  
CLIPAM PSI. /19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Yuridia Lara Alameda  
EDAD: 17 años  
FECHA DE NACIMIENTO 8/agosto/2001  
ESCOLARIDAD: Estilismo  
CONTACTO:

*Clínica psico-madre*

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
	años	
	años	
	años	
	años	
	años	
	años	

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. XXXXXX presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Puc. 72000  
(222)229 52 00



FECHA DE VALORACIÓN 23/04/19  
REP. No. 266/19  
CLIPAM PSI. 187/19

### VALORACIÓN PSICOLÓGICA

#### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Mariana García Carrera  
EDAD: 15 años  
FECHA DE NACIMIENTO 03 marzo 2004  
ESCOLARIDAD: 3º Secundaria Federal 10

*psicología sexual padre*

#### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Mariano García Zamora	51 años	Padre
Maria Cecilia Carrera Machorro	50 años	Madre
Daniel García Carrera	25 años	Hermana
José Antonio García Carrera	21 años	Hermano
Jesús García Carrera	18 años	Hermano

#### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la adolescente **Mariana García Carrera** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

#### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".



*U mujeres*

FECHA DE VALORACIÓN 23/04/19  
EXPEDIENTE 787/17  
CLIPAM PSI. 78/19

**VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

**I FICHA DE IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: *[Redacted]*  
EDAD: 34 años  
FECHA DE NACIMIENTO 26/08/1984  
OCUPACIÓN: Labores del hogar  
ESTADO CIVIL: Unión libre desde hace un año  
ESCOLARIDAD: preparatoria

*Cl. de violencia psicológica expuesta*

**DATOS DE LA FAMILIA**

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
<i>[Redacted]</i>	30 años	Ex pareja
<i>[Redacted]</i>	13 años	hijo
<i>[Redacted]</i>	9 años	Hijo
<i>[Redacted]</i>	33 años	Pareja actual
<i>[Redacted]</i>	2 meses	Hijo

**II MOTIVO DE VALORACIÓN**

3 de lo familiar puebla.  
787/17

**III MARCO CONCEPTUAL:**

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00





FECHA DE VALORACIÓN 24/04/19  
EXPEDIENTE. 1404/2018  
CLIPAM PSI.AJ. 76/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Alejandra Prieto Gómez  
EDAD: 24 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 01 de Julio de 1990  
OCUPACIÓN: Labores del hogar y lavar ropa ajena  
ESTADO CIVIL: Casada/Separada  
ESCOLARIDAD: Bachillerato

5/1

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
[Redacted]	31 años	Esposo
[Redacted]	8 años	Hijo
[Redacted]	5 años	Hijo

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Evaluación psicológica solicitada por el Juzgado Segundo Civil de Cholula.  
EXPEDIENTE 1404/2018

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



Sistema Estatal para el  
Desarrollo Integral de  
la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 22/04/19

REP. No. 264 /19

CLIPAM PSI. /19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Blanca Estela Pila Gaspariano

EDAD: 29 años

FECHA DE NACIMIENTO: 08/abril /1990

5/1

OCUPACIÓN:

ESTADO CIVIL: Casada

ESCOLARIDAD: Secundaria

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Oscar Barrero Aguirre	30 años	Esposo
Oscar Manuel barrera pilar	6 años	Hijo
Julieta Barrera Pilar	4 años	Hija
Javier Barrera Pilar	2 años	Hijo

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C. Blanca Estela Pila Gaspariano presenta posible afectación emocional con indicadores generadores o receptores de violencia familiar.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS  
NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 01/03/19

REP. No. 197/19

CLIPAM PSI. 173/19

**VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

**I FICHA DE IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: **Marielo García Céspedes**  
 EDAD: 36 años  
 FECHA DE NACIMIENTO: 02/junio/1982  
 OCUPACIÓN: Manualidades y autoempleo  
 ESTADO CIVIL: Soltera  
 ESCOLARIDAD: Universidad  
 CONTACTO: 2221262989

*psicología co 01/03/19*

**DATOS DE LA FAMILIA**

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
<b>Duardo Moreno Rosado</b>	37 años	Ex pareja
<b>Kytzia García Céspedes</b>	8 años	Hija
<b>Giancarlo Luigi Linetti Carmona</b>	36 años	Ex pareja
<b>Chiara Linetti García</b>	2 años	Hija
<b>Eloina Céspedes García</b>	63 años	Abuela materna

**II MOTIVO DE VALORACIÓN**

Determinar si la **C. Marielo García Céspedes** presenta posible afectación emocional con indicadores generadores o receptores de violencia familiar.

**III MARCO CONCEPTUAL:**

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".

Calle 5 de mayo 1606  
 Centro Histórico  
 Edificio de San Juan de Dios  
 Puebla, Pue. 72000  
 (222)223 52 00



Sistema Estatal para el  
Desarrollo Integral de  
la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 03/04/19  
REP. No. 1034 /17  
CLIPAM PSI. 169/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Deira Flores Marcial  
EDAD: 18 años  
FECHA DE NACIMIENTO 12/02/2001  
OCUPACIÓN: Ama de casa  
ESTADO CIVIL: Unión libre  
ESCOLARIDAD: Secundaria  
CONTACTO: 2223445934

5/1

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Armando García Amador	21 años	Pareja
Osvaldo Flores Alos	- Años	Padre
Ma. Trinidad Marcial García	38 años	Madre
Jimena García Flores	9 meses	Hija finada

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C. Deira Flores Marcial presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastos o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



FECHA DE VALORACIÓN 10/04/19  
REP. No. 219/19  
CLIPAM PSI. 188/19

## REPORTE PSICOLÓGICO

### FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Yirad Sánchez Ríos  
EDAD: 24 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 05 marzo 1995  
ESCOLARIDAD: Sabe leer y escribir

51

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Celia Ríos Ortiz	67 años	Madre
Antonio Ríos Vicentiano	72 años	Padre
Paula Sánchez Ríos	35 años	Hermano
Azucena Sánchez Ríos	38 años	Hermana
Tracely Sánchez Ríos	32 años	Hermana

Se presenta el C. Yirad Sánchez Ríos de 24 años de edad, en compañía de su madre la C. Celia Ríos Ortiz, quien comenta que el padre de su hijo realizó un reporte de maltrato en su contra para evitar seguir brindando pensión alimenticia a su hijo Yirad Sánchez Ríos, quien presenta Síndrome de Down y algunos padecimientos de salud; sin embargo, a pesar de ello se desarrolló adecuadamente en su ámbito educativo y familiar.

La madre del entrevistado refiere que hace 11 años el padre de su hijo los abandonó y ahora vive sola con su hijo Yirad. La manera de corregir a su hijo es hablando con él, y lo describe como un hijo tranquilo desde el nacimiento. Cuando tuvo la bacteria era irritable, pero al tratar dicha bacteria el comportamiento de su hijo mejoró. Tuvo a su hijo Yirad a los 42 años de edad, su hijo nació prematuro, con síndrome de Down. El doctor le dijo que podría asistir a una escuela regular, pero su padre lo enviaba a escuela especial.

El entrevistado comenta que vive con su madre, le gusta el trato que le da. Le gustaría aprender más de español y matemáticas. Con su madre se lleva bien, pero no le gusta estar con su padre. Recuerda que su padre le pegaba a su madre y a él también le pegó alguna vez en la cabeza. Por el contrario, le gusta estar con sus hermanas, duerme con su madre y le gusta estar con su madre. Cuando iba con su padre se sentía incómodo porque lo trata como niño chiquito. Desde hace dos meses que no lo ve.

Su madre le compró una batería y le gusta tocarla, un familiar de nombre Beto le enseñó a tocarla y ahora lo hace porque tiene más tiempo libre. Su madre le provee de alimentación, vestido y techo.



FECHA DE VALORACIÓN 23/04/19  
REP. No. 266/19  
CLIPAM PSI. 184/19

### VALORACIÓN PSICOLÓGICA

#### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: **María Cecilia Carrera Machorro**

EDAD: 50 años

FECHA DE NACIMIENTO 28/abril/1968

OCUPACIÓN: Cocinera

ESTADO CIVIL: Unión libre desde hace 25

ESCOLARIDAD: Secundaria

CONTACTO: 2225060385

físico psico e s/po

#### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
<b>Mariano García Zamora</b>	51 años	Pareja
<b>Daniela García Carrera</b>	25 años	Hija
<b>Jose Antonio García Carrera</b>	21 años	Hijo
<b>Jesus García Carrera</b>	18 años	Hijo
<b>Mariana García Carrera</b>	15 años	Hija

#### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C. **María Cecilia Carrera Machorro** presenta posible afectación emocional con indicadores generadores o receptores de violencia familiar.

#### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder --en función del sexo, la edad o la condición física--, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



Sistema Estatal para el  
Desarrollo Integral de  
la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 10/04/19

REP. No. 263/19

CLIPAM PSI. 181/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Edith Alameda Bonilla  
EDAD: 46 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 23/junio/1972  
OCUPACIÓN: Ama de casa  
ESTADO CIVIL: Casada  
ESCOLARIDAD: Universidad Lenguas  
CONTACTO: 2213544693

Psicología físico paraje

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Jandino Manuel Lara Zepeda	42 años	Pareja
Yuridia Lara Alameda	17 años	Hija
Yarisbeth Lara Alameda	7 años	Hija

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C. Edith Alameda Bonilla presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar

### III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00



FECHA DE VALORACIÓN 10/04/19

REP. No. 229/19

CLIPAM PSI. 178/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Perla Magnolia Cruz Bello  
 EDAD: 40 años  
 FECHA DE NACIMIENTO: 08 julio 1977  
 OCUPACIÓN: ama de casa, estudiante y cantante  
 ESTADO CIVIL: Divorciada  
 ESCOLARIDAD: Universidad  
 CONTACTO: 2223225822

*Asesora  
psicologica en proceso*

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
[Redacted]	8 años	Hija
[Redacted]	42 años	Padre de su hija

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. [Redacted] presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)





FECHA DE VALORACIÓN 05/04/19

REP. No. 223/19

CLIPAM PSI. 176/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Blanca Maribel Cabrera Vázquez

EDAD: 35 años

FECHA DE NACIMIENTO: 14/julio/1983

OCUPACIÓN: Maestra de primaria

ESTADO CIVIL: Soltera (desde hace 8 días)

ESCOLARIDAD: Licenciatura

CONTACTO: 2221496806

física psicológica 05/04/19

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
[Redacted]	37 años	Expareja
[Redacted]	13 años	hijo
[Redacted]	12 años	Hija
[Redacted]	-	Abuela materna

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C. Blanca Maribel Cabrera Vázquez presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



FECHA DE VALORACIÓN 12/04/19

REP. No. 218/19

CLIPAM PSI. 174/19

## VALORACIÓN PSICOLÓGICA

### I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: María de los Angeles Guerrero Palacios

EDAD: 50 años

FECHA DE NACIMIENTO: 13/02/1969

OCUPACIÓN: Trabajadora social

ESTADO CIVIL: Casada

ESCOLARIDAD: Técnica en trabajo social

CONTACTO: 2761056518

MUNICIPIO: Grajales

Slia

### DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Don Carlos Vega Coronel	años	Esposo
Don Angel Vega Palacios	14 años	Hijo
Mariana Mia Vega Palacios	8 años	Hija

### II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. María de los Angeles Guerrero Palacios presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

### III MARCO CONCEPTUAL:

- **Violencia familiar:** acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- **Maltrato físico:** De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- **Maltrato psicológico:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- **Maltrato sexual:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- **Abandono:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- **El maltrato infantil:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- **El castigo corporal** se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Calle 5 de mayo 1606  
Centro Histórico  
Edificio de San Juan de Dios  
Puebla, Pue. 72000  
(222)229 52 00